

24

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Cabildo

Legajo No. --347--

Cuaderno No. -7^o99-

Año ----1798--

No. de hojas ---18---
 ---~~12~~---

Autos originales seguidos ante el señor marqués de Casa-Boza,
alcalde ordinario de esta ciudad de los Reyes, por don Manuel
Pérez con Juan Antonio Lamadrid y otros por el delito de hur
to.



*Legajo
R. 24*

Observaciones.....

Clasificación --Judicial criminal--

Estudiado en Lima, á -5- de -julio- de 190 8

CA-Jo 1
OAJ 138
DOC 2494
f 19 (correctura)

1798

grupo 50

Cartas que sigue

D^o Manuel de Vargas



contra

9
92
8. 7

D^o Domingo Vas

quez. Señor Juez

El Marq^z de Casa Borja

Señor

Justo Mendoza y Toledo

año de

1798

Signature



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE



D. Manuel Latorre en los autos contra Juan
 Ant. Lamadrid y otros convecos suos. el hūto
 de barras expuestas y dimesas q. me hicieron
 en q. incide la puerenz. su q. d. Domingo
 Yanguen me ofensa los. Novientos p.
 q. indebidad. percibio de me, y lo demas
 deducido. Digo. q. se me ha hecho saber
 un auto p. el qual se ha dignado la. juca
 p. q. de S. R. mandan guardar y cum-
 plir el el 15 de Agosto p. el qual
 se habia veruoto q. d. Yanguen
 se devna a 2. dia la fianca q. se
 p. dio. p. arreguran las veruotas de Erro
 juicio, y q. Erro fuere sin embargo de
 lo deducido en su Excmo de 47. que
 se declaro no haber lugar, como tam-
 bien q. se me entregare el Proceso de
 q. respondiere a los vnos libros p. en
 en el proceso. no. de tres dias, y con lo
 q. oygere o no. conuere con el el 15 de
 con el C. Armen. Nada otra d. Domi-
 go Yanguen no ha cumplido con el otorga-
 de la fianca, y q. lo mismo tampoco

ho podido parer a. sacan los autos p. d. pro
non en equal. la vtoima p. del emunco
do pueros, q. q. habiendo sido mi
pua. d. q. no emanan a lo pua. d. el
juicio sin q. se arreguen las veras
p. las veras. q. a. como propo. rto. temp
redar. da. si p. sacan los autos p. lo
q. se no. en. el rto. empiera d.
conen y conuen. q. no. veni
ca lo q. se la viene respondan. man
dado, se q. hueran. muer. en. d. cuba. q.
al para q. m. b. en. la. de. en.
Tuy. me. o. en. los. y. a.
os q. con. de. en. an. o. en.
a la. de. de. de. de.
q. red. m. d. q. in. de.
ora. m. se. a. ha. de.
efecto. lo. m. d. q. n.
ven. que. me. con. rto. ni. p. a.
pens. alguno. q. lo. de. de.
trab. q. se. no. han. m. d. con.
ten. a. cuyo. fin. =

A. S. p. d. y. en. lo. p. m. y. m. d.
q. con. A. S. a. con. =

Manuel P...

Esta parte. C. m. p. con. lo. q. se. tiene. m.
dada. en. orden. a. q. r. a. a. los. fr. p.
q. sobre. lo. p. de. la. causa. b. r. de. lo.
rto. del. termino. p. r. de. tres. dias.
como. esta. prevenido. sin. p. r.

del otorgamiento de la fianza q^{ta} Decreto y
quede pronto verse p^o recurso reparado
p^o q^{ta} no se entorpezca ni dilate el curso
de la instancia Criminal. Lima y Nov.
24 de 1794 —

Cosa pora

¶

Proveyo y firmo este auto el S. P. Fr. ~~Diego~~
Vais ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Boa~~ ~~y~~ ~~Islaba~~ ~~M.~~
Coronel, y Alc. ord. de esta Ciu. y su
Jurisdiccion p^o S. M. Con parecer del J. d.
Joa. de Higollan Asesor de esta O. n. c. u. . .

Ante mi
Justo Mendonza Toledo
En. O. S. M. y H. u.

Notif. En Lima y Nov. a veinte y seis de mis
Setecientos noventa y ocho. Yo el En. u.
hice saber este auto como en el se
contiene a D. Manuel Torres en su
persona de J. d. y f. e.

Manuel Perez

Mendonza

Otra

En este mismo dia hice saber el auto citado
en la diligencia que se acaba de hacer a D. N.
Domingo Vazquez en Superiora de J. d. y
f. e.

Mendonza



SELLO TERCERO; DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO; Y NOVENTA Y
NUEVE.

M

Manuel Lopez en los autos contra Tu-
 an Antonio Samadine y demas conuecos mrs.
 el humo de banier expedier y dimeso en
 q. incide la prevenga. m. q. J. Domingo
 Yaquez me acreque los Novedades
 p. q. indubidam. penci brio y lo demas de
 ducido. Digo = q. la justifiq. m. J. S. q. la
 mar p. q. expedicion de la qual. Elas
 coutra se ha dignado mandare conuete
 como se venca via las man labos pen-
 tes y q. el punto debe franca mandad
 obrigado como lo separado; y confor-
 mandame con dha. Determina. m. q. dha.
 q. el vno. en q. dho. dha. ha debid
 m. q. la franca. esta conuaducido
 la traq. Verificada. ocurre a
 la inseguridad de J. S. q. efecto de q. d
 digna. realizarse los apenes b. m. con q.
 lo com. m. q. el cargo q. es llegado
 se q. no halla cumplido
 La materia q. embuelbe en proce-
 dim. se esta clare en un arueto en q.
 esta hecho p. q. la copia se indici-
 os q. m. m. r. m. q. d. q. r. q. p. p.
 de J. S. q. viene el dho. cargo de dha.

breve cienza en catedral. lo luciendo
a qu' en su indulgencia. p'dia su frami
qu'ian qualq' de haron. Se epiguella
a q' la ordo p. p'udencia de q' genere
a habere de q' qu'os. Foca al uerpe
del Fuag. la obediencia y cumplim.
de sus am egl' ados de uenimiez. y en ex
re concepto amito difundimie en pen
suadim el estado en q' se halla. erro
particular. an solo nueva el q' la
jurisprud. N. S. ueduroa de efecto
lo q' sea uerida m. uenimie mandado

Por todo lo qual =

A. S. p'ito y sup. q' p'roviendome q' con
formado con lo venido, redigir e
mandare como he p'edido q' sea
Firma Corta de =

Manuel Ruiz

Yo cumpliendo D. Domingo Vazq
con otorgar la Firma q' era preven
denca de segundos dia, sea apremiado
conforme a su calidad, a cuyo efecto se
haya saber ena Provid. Luna No

27 de 1798

Casa Noia

Proveyda p. el Señor Marques

de casa Bona Alcalde ord. de esta Ciu-
dad y su Jurisd. p. M. comparecer del
Sr. Jefe de Brigada Sr. de esta
ciudad en el dia de mañana

Amor
Justo Mendora y Toledo
Cno. de S. J. de P. de C.

En Lima y Nou. a veinte y ocho de mil
Setecientos noventa y ocho. Yo el Cno.
cuando en la Pulperia de la Equina
dequinin a horas de las tres y media de
la tarde, de la que es dueña D. Domingo
Varequer, le notifique hize saber el auto
de la buelta como en el se contiene
quien no firmo p. no saber escrever y
se hallo presente un muchacho que tie-
ne de moso, presente Superiora que doy
fe

Mendora
P.

En este mismo dia hize saber el dicho
auto, en la parte q. le comparece
a D. Manuel Perez, en Superiora
que doy fe

Manuel Perez
P.

Mendora
P.



Dos reales.

5

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

An

Domingo Casquez en los autos con D.ⁿ Man. Perez
 sie. una fianza, y lo demas deducido. Digo q. se me ha hecho saber
 un Decret. ultimam.^{te} pasado p. V. S. p. el q. se manda q. no otorgando
 dha. fianza rentas de segundo dia, sea apremiado con qualq. inhi. calidad. En
 este conflicto debo poner en la considerac. de V. S. q. como tengo alegado en
 mis anteriores. Excoitos q. reproduco, es esta una hostilidad promovida
 p. Perez. El sabe muy bien, q. soy un pobre forastero, q. como tal me
 dedique a servirlo en su Pulperia, y a costa de mi sudor, trabajo, y fide-
 dad ha ganado muchos p. Para de dos años me mantube en este oficio, y
 apurando la economia hta. lo tanto, vine a acopiar la cantidad de no-
 recientos p. q. puse en su poder en calidad de Deposito, y lo mismo q.
 quisiere persuadir, le robó Juan de la Madrid, sin q. sea capaz
 de justificarlo, p. q. como tiene declarado bajo de juram.^{to} ming. hypo.
 ni vio q. el Dinero existia en la Casa de donde figura haberse lle-
 vado. Asi que se me mandó entregar p. el Sr. Juan de los Rios.
 del resguardo q. me tenia otorgado Perez sin q. se me prohibiese he-
 uos. Por consiguiente lo imbeci en la Casa Pulperia q. hoy tengo seg.
 le consta al mismo Perez, q. ha pedido no traspasar, vender, ni enagenar
 la comprada Pulperia, y mayor abundam.^{to} q. no salga de esta Ciudad
 en mis pies, ni en los ajenos, lo q. se ha mandado asi.

En estas circunstancias, se ha servido V. S. mandan que
 yo asiente la indicada cantidad de novecientos p. q. aung. deveso
 de cumplirlo he practicado q. dilig.^{tas} con posibles, no he podido con-
 seguir fiador alg.^o p. q. como conozco a Perez nadie quiere expo-
 nerse a sus caprichos. Ya he dho. q. la Casa Pulperia se ha manda-
 do q. no se enagene, q. q. no salga de esta Ciudad. Estos son
 unos seguros bastantes, y las rentas de la causa criminal
 q. desde luego verán ningunas contra mi, puesto q. seg.^{ra} lo declara
 do p. Perez se halla imposibilitado de edificar la excoit. de la
 plata al tiempo del robo en la Casa en q. ha hyp.^{to} la quando: pero
 yo me obligo a otorgar el Instrum.^{to} correspond.^{te} a
 hipoteca de la misma Pulperia en lugar de la fianza q. se me
 exige. De este modo se conserva á la seguridad q. aperece Perez.
 No demas es una hostilidad, respecto seg.^{ra} asi no me es posible
 encontrar fiador; y no siendo compatible con la equidad q. tanto
 reluce en las providencias de V. S. el q. se me depuima en un

q. no pende de mi aux, y en circunstancias req. imitati los Doop.
 y culpa inculpada en uso del Dominio q. me compete, y sin
 preced. prohibicion alg. no puedo menos q. esperar se digna
 adherir ami sollicitud; Mayor. q. es bien sabido en el ordo
 las personas miserables cumplen en iguales ocurrencias, en
 una caucion juratoria: Cong. quando yo ofrecio la hipotec
 ello unico q. tengo, parece q. el estrechame ala fianza
 es lo mismo q. obligarme aun imposible: Por todo lo q. y
 do adioy Nro. S. q. aceta venal decree q. he practicado
 dilig. caben en el auxilio q. encuentran siason, vng. haya
 do convequilo.

A. O. S.

q. en consider. a lo exp. se vinba declarar, q. otorg
 do el Instrumento de hipoteca q. llevo referido, y amayor abunda
 la caucion juratoria q. corresponde, he cumplido con la fianza
 cautada, como es de jur. a q. pido costas de.

Otro

Digo q. en esta causa ha de ser el D. D. José de Tugoy
 ag. lo tengo p. sospechoso, y asi defendolo en su buena
 mion, y fama lo reuso en debida forma p. q. se abtenga
 dan viccamente en ella: Por lo qual.

A. O. S.

q. pido, y Sup. q. haciendolo p. recusado, se vinba mandar sep
 los autos al otro Acoron en esta Ciudad, firmando a di
 mis. S. q. aceta venal decree q. no p. precedo de mal
 vno p. alcansan fun. Ut Supra.

A cargo de D. Domingo Vargas

Mariano de Torrealba

Por Mandado el D. D. José de Tugoy en, y p. orden al D.
 Cayetano Bilon, hauidose saber a las partes. Lima
 Nov. 29 de 1779

Casa Porra

In oyo y firmo etc. auo el S. An. José de B.
 M. Cono del y. Margt a casa Porra y Alc. und. de
 au. y Su Jurisdicior p. Selt. en el dia de Su An.

Juan Mendonza

En Lima y Nov. de veinte y nueve
 de mil Setecientos noventa y nov
 yo el Es. pise Saben el auto de
 toxa como en el Se Coniere

Domingo Vary. en Superiora
cuando en su casa Juliana a Novas
de las quano ella tande, siendo tejo
un mono que tiene en ella, Coy. Coy
fe, Mendora

En curdia hie saber el ama a Nueva
con a Man. Penes en Superiora
de que doffe

Manuel Peaz

Mondora

En Lima y Dis. a prim. Coy. Secien
ter no benrayo. No el Cu. hie saber que
Dec. de confuere a Manuel Manos pmo en
la canel de la Cid. en Superiora doffe
Mondora

En este mismo dia hie saber O No curdia
atunibia Reyes en Superiora de que
doffe

Mondora

En este mismo dia hie saber en Auto
que anouede a Juan An. de la Cid
drid. en Superiora Coy doffe

doña

Mondora



Dos reales.

SEELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Traslado a D.^o Manuel Perez. ca
ma y Dix.^o B. del 798

Casa Borja

LB

Proveydo p.^o el Señor Marq.^o de Casa Borja
Alcalde ord.^o de esta Ciudad y su Jurisd.^o p.^o
comparecer del D.^o Cayetano Belon
Alreor de esta Ciudad en el día de sup.

Ante
Justo Mendocaza
En. D. Selt y Lu

Notif. Enhima y Bin. a. guerra. De mil setecientos noventa y ocho. Yo el En.
hice saber que traslado, a D.^o Manuel
Perez en Sup. onora de J. Doyse

Mendocaza



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

M

Manuel Lopez en los autos criminales no
el hurto q. se me ha hecho en el Podgeon q.
tengo en los Povaler de esta Ciudad, y
de demas deducido Digo q. la justifiq.
de N. S. q. repetidos autos y masid. como
cuenter a la administrac. de N. S. y a los
Dec. El Excmo. Sr. Virrey del P. ha manda-
do q. una especie de equidad, q. en Do-
mingo Vazquez afirmo p. las venubras
de este juicio by docecientos p. q. vio-
lencia e indebidam. me tiene estor-
cionado, sin embargo de todo q. tubo
a bien deducir q. se declaro no haber
lugar.

Para el cumplimiento deha. fiamas de
tienen concedidos q. q. s. varios plazos,
ya sedos ya se ven oia bajo la pnera
sa calidad de q. no se le admira Erenito
en contrario, ni otra repnerentaz. al
guna, bajo de los repetidos apenadim.
y de pnerito p. via de apenado en
captura impen lo denifiq. Se han
par. todos los dhas. autos. Se le han he-
cho las repetidas notifiq. sobre

apercibim. q. han interuenido y lo
mand. se han hecho muchas otras cosas
n. q. las q. la equidad permite, sin q. se
haya con equidad q. y a q. haya a su
coda q. ostar y daban al desprecio
no si en V. S. falsasen facultad en p. m.
cerre obedecen qual conueniente.

El otorgo vno. fue el dos dias, y q. pa
sados no dando la fianza se lo puciere
pucio, hasta hoy q. se cumplen tres del
cortu. han par. como y nada se ha conue
quido: en otros tres. ocurra a la juror
fican. V. S. a efecto de q. se digne ma
dar q. interuen no cumple con otorgar
la fianza a ni satisfic. sea p. m. en
q. via de apremio en captura con
povente, haciendos se realicen las de
mas deuenidas q. en el danto enam
expedidas, y en especial la del sequen
no de la Pulp. a cuyo fin =

A. S. p. m. y un. en lo proveyo y mande
q. con. de. Juan a Cortu. =
Manuel Pizar

Guardese lo proveydo hoy dia de la tra. Lima
Dreu. Buidel. =

Casa Bora

Proveydo p. el Sr. D. Juan de Casa Bora Alcalde
ord. de esta ciudad y su Turb. p. m. comparecer de
D. D. Cayetano P. elon. y resor de esta ciudad

Juan Mendoza
En. D. S. U. y. =



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D. Manuel Perez en los autos criminales
contra Juan Antonio de la Madrid y demás
Correos s. n. e. un suceso en q. coincide el cumplimiento
de lo mandado s. n. e. q. d. n. Domingo Vazquez
sea apremiado a afianzar los cant. de Noveci-
entos p. q. indobidam. me ha percibido, y lo
demas deducido Preponiendo al traslado
del Escrito en q. el citado advenso, pide se
declare q. otorgando immunit. de hipoteca
de la Pub. q. tiene y a mayor abundam. la
caucion Juratoria q. corresponde, tra cum-
plido, por suponiendo el tenor de su libelo
y satisfaciendo a lo necesario Digo = que
sunt. med. se ha de servir S. S. como se lo
suplico, denegare la contraria solicitud,
mandando hacer en todo segun y en la com-
formidad q. en mi ultimo am. Escrito q.
reproduzo a la letra p. q. se entienda
y sea con este lo pedido, todo lo qual es
de hacerse y tiene lugar en sunt. p. lo que
favorable de dño. q. el Proceso minora y
siguiente.

Por q. la indulgencia q. la Ley con-
cede a aquellos individuos a q. la suer-
te ha imposibilitado p. inopinados medios
y fortuitos, jamas ha sido extendida

tenido lugar con los q. l. p. una especie de
dolo malo, innoventencia y falta de acor-
dam. a los tribunales, y q. l. quedare con
lo ageno, son acogidos a una rindencia
semefante: q. l. el oquerro extremo se ve
q. l. immedicoram. conceden las leyes la ac-
cion criminal p. el abram. El viene
y descubraz. verificada o pueruma; pero
en ninguno de thos. casos se abra el
rigor de la Ley q. l. indena se de a cada
uno lo q. l. es suyo, sin q. l. primero y ante
todas cosas ruffa sea involunt fal-
do, o como quieria turbarse la puerion
q. l. el tiempo q. l. se le tiene designado q. l.
en cierto modo indique la certidumbre
de la involuntencia.

Esto q. l. desde luego no necesita de
muchas expresion. por q. l. es de las cau-
sillas practicas, en el pres. caso era
adunado de haber circunstancias con-
tra el referido hazq. q. l. q. l. ningun acor-
dam. desan libertad p. poder combe-
nin con su solitud: q. l. q. l. desando a
parte los indicios q. l. contra el mini-
trao el Proceso, los qual es baran p.
ponerlos en captura, q. l. q. l. es mas faci-
siempre soltan q. l. prenden, la mi-
ma solitud q. l. viene hecha, era indi-
cando de nuevo su complicidad en el
hunto, q. l. q. l. si como confiesa aun en
el Exento a q. l. se comenra q. l. acopia-
m. de los Novcientos p. sugera mat.
fite a corta del veron con q. l. se man-
bo p. el expaio de cerca de dos años

apuntando la economía hasta lo sumo
quando en los tan conatos dios q. media
non de la percepción q. obiniam. ¹⁷⁸ hien
de ellos a el en q. se expidieron los de
creos q. ya se los hacian conocer liti
guos, los de q. acabados, concurrido,
y no eximentes, se pueba por rriba d
de q. era facion se hiza en devocion
de las provid. q. lo impubaban a q. lo
irregular, o q. se amienas, falsa, y
aparente la invalencia q. suada pen
sadas, y ni una ni otra debia seri
ficar, si el conoere era en concien
cia q. los desecionos p. q. me tubo
dador a guardan, habian sido en
efecto mas. del huro, dando noticia
a Jose Ribba y a otros de la exis
tencia de ellos en mi poder q. in cu
ran los al huro hecho.

La Pulp. deo meca con vista q.
de fuera parvade bier, no incluin
la suma referida, y si ella la hubie
se incluido ya ¹⁷⁸ parvade se beatimad
en el asunto de otro modo, y tendrian
alguna apariencia de raron sur pro
puesar, pero q. solo q. q. dice, que
todos sus bienes eran reducidos a
la Pulp. y q. era mano a hiporecan
da, y a ¹⁷⁸ gongan la ocasion suada
nia, se le haya el dano q. cumplid
en un asunto determinado q. el Comu
S. ¹⁷⁸ S. ¹⁷⁸ y q. ¹⁷⁸ con tan justific



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

...fundam. legaten, ex vi pen sam. ori-
ginal, q. deinde luego no puede darse
sin escandalo.

D. Domingos Sarg. q. viene conu-
si todas estas calidades, se supone o-
tilizado p. q. de puer. de percibido un
dinero que no le corresponde ni es suyo
tengo la bondad q. a b. i. n. a. n. i. c. u. l. a. z. y no
hacen mas difuso este Proceso, de per-
mitir q. a. i. e. g. u. a. n. d. o. l. o, emé lo culpable
vando se el sus. utilidades, y yo pa-
gando uno interer en no de b. d. o. t. e. i. d. o.
con otros ofos miranda esto el mismo,
no quedara combenido el mi equidad,
y q. no es otra mi propension, sino
hacer ven mi justicia, mi indemni-
dad, y mi conducta.

Quelba puer Sarg. por ofos a
la Hipoteca q. ofrece, y hallada q.
ella solo era reducida al dno. El
Clave o suamito q. a penas de cien
de a docientos p. q. q. siendo los
efectos una cosa q. d. i. a. n. i. a. m. d. i. t. u. i.
buje sin exgerar a neponabili-
dad algunas, e. t. a. i. al ayre y nada
opena.

Con q. es una apañencia. El
cumplim. no sin realia ante en modo
alguna

Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

alguno, y manifestando la ninguna obsecu-
cia con q. procede a los preceptos de este
Tribunal.

El dolor q. me causa ben. indico me
conducida p. Erasmio de un sujeto q. me ha
estado subordinado, y q. p. tanto titubos
ha hecho demostraz. de conocer la inte-
gridad con q. p. mi ha sido manejada, con-
prehendi de tal manera mi onor y bue-
na reputaz. q. no puedo menos q. protes-
tar lo q. combiene, sobre una calumnia
tan manifestada, q. haq. no vendria en bi-
sita p. proponer, una fuere q. la ofensa q.
con esto me causa, haeren, de la culpa q.
le era atribuyendo su propia conciencia.
En cura atenz. y q. q. seria molestar la
atenz. de S. S. difundirme mas en el parer
cubard. Por tanto =

H. S. pido y sup. q. habiendo q. conuencido a lo
través de el digno mandas como he
pedido, q. sea de fiero q. con Comad
pido =
El d. 21 de Mayo

Jorge Casimiro
Espindora

El d. 21 de Mayo

Tratense con los Auto. de su materia y
traiganme euaguardo que sea el cumplimiento
de lo utrimagnte mandado. Amor y Dize. 26
del 798

[Signature]

[Signature]

Proviendo p^r el Sr. Virrey. Jofara Boca Alca.
ord. de utafinidad y en jurid. p^r el Sr. Vir. con
panier del Sr. Dⁿ. Capitano Belon Alvarad
de utafinidad en el dia de su fha y

[Signature]

Juan Mendocan Jole
C^{no} En. Bultz

Nois p^m

En Lima y Di. a siete de mil Secc
cientos noventa y ocho. Yo el C^{no} p^rue
Saber que auto como en el se conue
re a Sr. Manuel Tenes en Super
sona de J. Doye

Mendocan
[Signature]

Olig. epa
pet:

Jos Lorenzo

Haviendo solicitado en quatro acciones, en la ca
ra Sulpenia de su habitacion a Domingo Valqui
cita en la Esquina de Plurcion para e fecho de
haverle Saber que auto, no lo he podido encontrar
pregandome el mozo Jos Lorenzo, haber salido, y
le he repuesto q^e. Sino le ha dho mi Solicitud y
me ha conuocado que si, en cuiavinoud le dese
papel con insuacion del auto, et que p^rui en
mano al dho Jos Lorenzo. hoy dia de la fha. Y para
le debida constancia ponga esta en Lima y Di.
a siete de mil Seccientos noventa y ocho

Mendocan
[Signature]

111



SELLO TERCERO, DOS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS
VENTA Y OCHO, Y NOVENA
NVEVE.

JN

Representacion
con cargo na
el dia de
1798, alav
seis, y tres
de la tarde
para que se
mueva

Don Juan de Dios... autor...
Don Juan de Dios... incidencia de los
criminales... Juan de la Madrid a
seca de un hurto y la ganancia de pocos años

Yo Juan de Dios... apelacion...
y apud de... el Alcaide don
S.º Marq.º de... ha resuelto
ni representacion... auto...
quando q. sea el cumplim. de lo ultimam. mand
dad, q. se ve viva revocando, declarando, que
con la hijosca de mi Cava Pulperia y canv. furato
ria q. amayor abundam. tengo especifica cumplido con
la fianza mandada otorgar.

Los mismos autos poner a la vista, y yo
estoy necesitado a otorgar la fianza q. se pretende
tanto p.º q. el dicho Perez no ha justificado, ni es capaz
de justificar q. los noticiarios q. se quise en su den
p.º via de deposito, fueron mat.º del hurto q.
atribuyen a la Madrid, respect. de q. no ha califici
cado su existencia en la casa donde se supone
el hurto, ni es capaz de calificarlo q. haberi de
otorgado bajo juram.º q. nadie otero vio auto
dian en ella, q.º p.º q. ami seme ha mandado q. no
salga de esta Ciudad, q.º no venda, ni enage
ne dicha Pulperia, esto por seguros parece
demasiado bastantes p.º una accion imaginaria
No obstante intenta anarse el de la fianza

con aperebidim. de amemio, apciar el hader representado
 q. no tengo como propouido para p. for
 foranero, y sin conuim. en el Pais, ofre
 ciendo p. la prop. la hipoteca de la miedada
 Casa Palpencia p. el resguardo de la aer
 intencada p. Perez con la dmas q. tengo de
 duado en mis bienes q. repudiarca. Pon
 tano.

A. O. S. pido y sup. q. habiendome p. presentado
 en dicho grado de apelar. nidad, y
 agnatio se siba mandan venga el
 v. de la causa abacen n. en
 abia n. las p. y en la vicia
 notoria el expresado auto como el
 de la causa n. de la causa
 Amigo de d. Dom. Vargas

Mariano de Torres

Lima y Dic. 10 del 1798

Dec. 20

Ud. venga ventose y traiganse una
 dos las partes -

Palmegre

Nov. y ann. p. el C. D. Tomas (ant.)
 Comisario de la Laguna o m. C. D. de la
 v. de la Laguna del C. D. Juan D. P. de la
 C. D. de la Laguna

Mario de la Cruz

En el dia de N. S. de la Virgen y N. S. de la Virgen
 que antecede en la Laguna de la Laguna
 en la Laguna de la Laguna

Sit. 51

En Lima y de la Laguna de la Laguna
 que antecede en la Laguna de la Laguna
 en la Laguna de la Laguna

Manuel Perez

Pro

En el dia de N. S. de la Virgen y N. S. de la Virgen
 que antecede en la Laguna de la Laguna
 en la Laguna de la Laguna



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*Don Domingo Vargues en sup. no
firmo p. que esto no tiene en su
reque de pte.*

Don Domingo Vargues

Limay, Dic. 17 de 1799

Auto

Y Victor: Laparte apelante es de su derecho don
dele combenga segun el merito de la causa

Palomeque

*Don Domingo Vargues p. el Sr. Don Domingo Vargues
Palomeque, con la laguna de don V. de
del Consejo de su sueldo del Crimen
don de pte. de esta pte. en el dia
vafha*

Don Domingo Vargues

En el dia vize saber el Auto que an
secede a Don Manuel Pavez en su persona
soyfe

Manuel Pavez

Don Domingo Vargues

En Lima y Dis. de hoy y de hoy
vize otra notifiar a Don Domingo Vargues
persona nombrada que dirigen a
recibir como soyfe

Don Domingo Vargues



Dos reales.

43

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*Manuel Lopez en los autos ex'min. con
tra Juan Antonio de la Aladria y con otros
sue. un huerto, en q. coincide el camplim. de la
fiama q. q. especie de arnauigo se le
ha mandado dar a d. Domingo Sarguer
de los Noviciatos p. q. inuebidam. me
exigio y lo demas deducido Digo = que
el citado Sarg. con el obispo de Tarragona
ha provid. de este Sargado y buelan mi
jur. no solo ha inuebid. la fribola ope-
laz. de q. hizo uso, y sabio q. ha necario
el auto definitivo q. se ordeno irare de su
no. donde conf. al merito de la causa
de combiniere, sino q. ha estado mal-
garrando y dissipando los pocos efectos
q. tiene en la Pulperia en q. dize
como lo juró a Dios Nro. S. ya esta
senal de Guerra 7. y por esto en caso
necario conceder.*

*Este sugere q. contra si tiene p. ven.
comprehendido entre los socios del deli-
to, todos los indicios q. se han indubi-
tualizado aung. q. mayor en mi auto
representa. los esta cada dia mas*

y mas compuso bando, ya con el ilegal ne-
cuno q. no ha tenido lugar en el lugar de
a donde se interpuso, y ya con las ordenes
de q. queda hecha mención: positivo es
que los autos q. pueden pervenir q.
el transcurso del tiempo, exigem un
remedio eficaz y pronto q. opere im-
mediam. y conenga la depuab. de. El cual
q. consista en la p. contra quien se
dirigen, empuessen y verandam los pre-
ceptos judiciales, y desobedecen y des-
deciaran las verbales q. no valen para
nienem establecidas q. la pronta
expedición de las causas y seguio eóni-
to de las decisiones.

La parte de Narquez en violación
y quebrantam. de todo esto, está aburra-
do del tiempo q. las ditaciones se
franguean, no q. q. compuchegide sen
parte de su natural defensas, sino q.
q. al tiempo del efecto, no halla la
justificaz. de N. en q. muda sen ve-
nificado: esto punible delito, q. resul-
ta en averado contra el mismo tra-
no solo lo comituye digno de una
severa pena, sino de la mas pronta
y eficaz determinaz. q. contra de las
tan pernicioso exemplare.

La dirección de un dinero van inde-
bidam. percibido, ni ácarrea q. d. bamen-
ni puede ácarrearlo q. q. si V. d. d. d. d.
se le chancelada la fianza, y queda

SEÑAL...
-ON...
Y AT...

qual si andada se hubiere...
 lo de began a mi noticia como lo buel...
 na de Juan de Dios... ya era se...
 nal de Cruz y plomo de Domingo q...
 re conuencio de... fue preciso
 q. el Ato. de... de curar a re...
 mediana la divina... con q. de... se era
 ba manifestando apertamente se fable de
 juicio de delinante. Lo mismo hizo
 a preferencia del Excmo. de... q. fue
 a cobrarle los suos. Esta apertacion, es...
 curandose a pagarle con suar nazo...
 ver van de acordada a delinantes q...
 no hacian sino descubrir la malicia
 de q. era neberoso: En cuyo...
 parece oportuno, q. con qualq. de los
 os caro q. minima la abrenada
 de la realidad o falsedad, se a regu...
 nen los intenerer, como q. quaberg. per...
 dida no verubra sino en mi perjuicio, y
 asi lo hago puen a S. S. p. q. en cumplim...
 de lo venubra, se digne mandar q. fon...
 malizado el conuencio... se inre...
 emneque todo bajo la conuencio...
 caucion de responder q. en importe
 a este Juzg. siempre y q. lo tenga
 q. conf. hta. q. otra cosa se acuerda.
 Acuyo fin =





Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

*H. S. S. fido y publico q. en oñenz. a los nue-
vos meritos superuenientes q. se han
representado ya con la demeraz. del
occurro, y ya con la dñpaz. y uiergo
a q. estan expuestas los condes bienes
q. maniere las cosas Pub. q. abita
Yaq. redigir proveyer y mandan co-
mo he pedido q. con el N. de Juno
lo necer. y p. ello Costas H. =
Josef Casimiro Espinosa Manuel Paz*

*Autos y vistas guardense y cumplanse
los de f. y f. buelta y en su conguen-
cia cumplida d. Domingo Vazquez con
el otorgam. de la fianza a dentro de
segundo dia: Y no verificandolo sea
apremiado; sin embargo de la ipoteca
q. propone a q. se declara no aver lugar
Lima y Diaz. 19 de 1799*

Casa Doza

*Proveydo p. el Sr. D. Juan de Casatzoza Alcalde ord.
de esta ciudad y su Jurisd. p. S. M. comparecer del
Sr. D. Cayetano de la Cruz Alcalde de esta ciudad en
el dia de su f. =*

*Juan Montoza y Solis
En. S. M. y P. =*

Noipca

En Lima y D. N. a diez y nueve de



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.


*mit. Su señoría no tiene
ya. Yo el Sr. cuando en carta
de don Blas de Olla tenia, le despente
a don Domingo Vargas, y le notifico.
y hizo saber el auto de expropiacion
de fern. de. Como yo no firmo el no
verificado por no saber escribir y le dije lo
pica en Suplicatoria de ffe en mandado de
v. l. vale.*

Atendora

*Diligencia
en que corta
se haya Bas
ques, quaci
en estado de
pensar as.
And. p. el Va
no de nocent
y. en el se
advicere. p.
ocqui cita la
Casa Salpatria
en estado de
Ruina*

*Cuando sacando, la copia del Auto, se aserco.
don Domingo Vargas, al mortuador, y apueser
cia el tjo en un estado, luego con gran violen-
cia y no solo me rompio el papel si tam-
bien, me hizo a coger mano a los Autos, lo q.
con prontitud, lo lleoasi, en cuyo acto me
sorprendi, en el concepto de que fuece embria-
ques pero puesto ante con in mediacion al su-
solio, no le alcarme mal ofato, pero el tjo
me aseguro, que, citaba como echo deino, y
con la vida perturbada, que fundor como de
el extomago. por cuya causa le citaba acom-
pañando desde las diez al dia, y aciendo exco-
tino de la casa, la exconone, muy exosa de
efecto, ni menos bi en la pieza Subseguen-
te ala del mortuador Borispa, ni para
cas que acudiran, lo fondo de una
Casa de esta naturaleza. Sobre todo*

Segun las demostaciones de Baques.
era ato que me paxese como loco
sin poder contristar ato que Setc dice. y
para la duida Comencia pongocita en
el dia, y apedim^{oo}. de la parte coronaria

Mendoza




Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

D. Manuel Lopez en los autos criminales contra
Juan de la Cruz de la Alameda y contravenir sus. un
hurto en q. incurre el cumplimiento de la fianza
q. p. especie de fianza se le ha mandado
dar a D. Domingo Vazquez de los Novencien-
tos p. q. indeludam. no exigido, y lo demand
deducido Digo q. has. la fianza q. ha
mandado guardar y cumplir los autos
el f. y p. b. to y q. en su consecuencia
no verificando lo Vazq. fuese apremia-
do sin embargo de la hipoteca q. pro-
prio, y se declara no haber lugar, para
el p. h. E. x. i. v. si p. u. a. e. i. c. a. n. e. la dilig.
y cuando sacando la copia del auto
se la rompió e hizo, todo lo demand q.
la dilig. ministerial, verificando de ella
la falta y cobranza q. en mi am. ne-
p. u. e. n. e. n. z. a. v. e. n. g. o. h. e. c. h. a. r. p. u. e. r. c. o. n. f. i. r. m. a.
rorrar de los indicios de haber incur-
rido en el hurto q. tengo por natural
por en otras partes: y q. q. todo esto
es digno de mi reverencia cargo, q. a. e. b.
le has de el circulo. ya lo demand de
ejemplo, a cargo de la integridad de
el efecto de q. se viva mandando formal-
mente el f. y p. b. to q. en mi am. ne-
p. u. e. n. z. a. v. e. n. g. o. p. e. d. i. d. o. y q. e. n. t. e. n. g. a. d. a. q.

me sea a los Señores de esta Real Audiencia
 y sus respectivos señores inveniéndose una cosa
 se veniese; sea trasladado el dho. caso
 en calidad de proveído al Hosp. p. h. a. n. u. e. b. o.
 con q. con mi dho. p. pueda ir a pedir en su
 defendome salvo el dho. p. El dho. h. u. i. l. a. l.
 bien. q. pueda facilitar: a cuyo fin =
 D. N. S. p. do y sup. en lo p. n. e. c. e. s. a. r. i. o.
 p. don X. p. n. o. a. p. i. n. o. l. o. p. e. c. i. a. r. i. o.
 p. d. e. l. l. o. C. o. r. t. e. s. p.

Manuel Pérez

En atención a lo que Vniversidad de la diligencia
 a asegurarse por pronta Provid. a los Casos
 Pulperia con las formalidades con que proceden
 ten: y en el caso se que por el Reconocim. q. e.
 el Sr. D. Joseph Manuel Davalos haga de Sr.
 Domingo Vaquer, apanencia enfermo, p. a. n. e. e.
 en calidad de tal, y no se p. n. e. e. a. l. H. o. s. p. i. t. a. l.
 de S. r. A. n. d. r. e. s. L. i. m. a. y. D. i. z. 2. o. de 1798.

Cosa Dora

Proveydo p. el Sr. Marqués de Casa Bora
 Alcalde ord. de esta Ciudad y p. D. J. S. l. t. z. con
 parecer del Sr. D. Cayetano Belon Alcaide
 de esta Ciudad en el día de su fta. =

Amén
 Justo Mendora Solís
 An. a S. l. t. z. p. l. o.

En la Ciudad de Lima a los...



V7

En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

veinte y dos de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho años en virtud del auto de enfrente p.^{te} ante mi el Receptor hizo el Receptor el Dr. D.^o José Man.^o Davalos q.^o expuso q.^o habiendo reconocido a D.^o Domingo Vazq.^o lo q.^o resulto de este, ser una mente en se colige de la poca conformidad y contradicción q.^o observo en los males q.^o decía padecer. En efecto aunq.^o por las señales exteriores no se reconocia ninguna enfermedad en el vientre donde asegurava tener su padecim.^{to} pero q.^o observado con mas atención su dolencia parecia tener su asiento en el pecho respecto de una pequeña dificultad al respirar y ligera tos q.^o le obrava en aquel momento y de todo se conviene estar en la actualidad enfermo y p.^{te} q.^o asi con te de virtud de lo mandado pongo la presente q.^o subscribio Dho. Dr. de todo lo qual doy fee

D.^o José Man.^o Davalos

Mmanuel Camilo Pacheco

Receptor

En Dho dia mes y año. El Fermoso u. Arguait nra.

SAVO
HTER
E. OMBD

yon, ^{ya antes} y Ignacia Sanchez, y ^{ya antes} con
el auxiliar ^{ya antes} correspondiente a la Casa Pulqueria de
Don Domingo Vargas ^{ya antes} de Luján, y en vista de
la antecedente diligencia, y con aux. del Perito Josef Oxi
Vargues, y D. Manuel Perez su Acudon, procedio
ala seguridad de dho. Casa, p. cuyos efectos, dho. Perito
Valencia, y Faria ^{ya antes} todo lo efectuado y tratado ^{ya antes} juramen-
tamente con la Plata Juanillo, q. concurran del Pap.
q. agui va coado, y dho. dilig. ^{ya antes} eocuerpo vago al co-
nferencia ^{ya antes} jurame^{to}, y quedo la correspondida Casa
a ley de deposita, en dho. Jaco^{bo} Romero, y era ^{ya antes} a don-
gano ^{ya antes} conforma ^{ya antes} ante el Esc. de la Casa, q. ^{ya antes} cuenta, y rui-
go ^{ya antes} al Acudon D. Manuel Perez, quienes en condonacion
a dho. Fomento firmaron ^{ya antes} esta dilig. de q. ^{ya antes} doy fe =
La ^{ya antes} y mo yo ^{ya antes} La ^{ya antes} Core ^{ya antes} Romero

Manuel Perez
Lois de Sanchez

Manuel Camilo Pacheco

Recebo

Inmediatamente y con vista de lo q.hubo del
conocim. ^{ya antes} hecho p. el d. d. Jose Man. Davalos de la
enfermedad de D. Domingo Vargas, dho. Fomento ^{ya antes} a ^{ya antes} algu-
el mayor con el auxiliar correspond. ^{ya antes} para al citado Varg.
al Hospital N. de San. San Andres en donde queda en
cargado ^{ya antes} segun ^{ya antes} se previene en el auto de la otra fo.
de q. ^{ya antes} doy fe

Sanchez

Pacheco

Lima y Dize 22 de Julio 1728 Por orden del Sr. Marquis de Casar
 Bosa Alcaide Ordinario de esta Ciudad. Procede a Balan
 rear los Efectos y trasteros Muertos de la Pulp. y Quintero
 Propia de D. Domingo Basques, Cuyo Balance
 y tasacion lo he hecho ami han Saben y en tordra
 son haqra los siguientes alor Pastos y se hallaron
 los trasteros y Efectos siguientes.

Por la Maue Juani No y trastero Muerto. 290
 Por 1/2 de Maue de Montan Conu huli llay 2 haspo
 nes de Plata abrada y 1/2 de Maue y Saquim Conu
 achallos de Plata y Su Pellan Con un par
 de Espuelas de Plata todo en Cinquenta
 y Huebe Peros. 099
 Por los Efectos q. constan de la Puerta 675-5
 Sumando de Ciento Ochenta y Quatro Peros 94-5
 se Restan los ditas q. de la Cosa 108-2
 quedan liquidos de Puntis Ocho Cientos 76-3
 Atenta y firmo yo y los Reales y Pasa q.
 Conate Confesorio y Jurado en forma legal
 Tho. de Scurup - Josef Vatin

876-3
 679-5

 1952 0

Memoria de estos Belanes

22^o 7- de los Serranos
 3^o 0^o 3^o de Sta. Bernabé
 1^o 8^o 6^o de 1/2 on. de azúcar
 2-7- de Belar y susian
 1^o 0^o de Cogor
 8^o 6^o de Mil y huanapo
 3^o 4^o de Papel blanco y Negro
 3^o 6^o de Dubar y Chocolate
 1^o 0^o 4^o de Sigaas
 9^o 0^o de 3 Fezmas e Papel
 5^o 4^o de Pap. bueno
 2^o 0^o de huebo y Chomiso
 1^o 4^o de Fumta e Castilla
 6^o 0^o de 2^o de 7 lo blanco
 1^o 3^o de Peta y Petilla
 3^o 0^o de 3 Ona de Tuda
 1^o 2^o de a lfi lous y dados
 3^o 0^o de 2^o on. de Laminas
 2^o 6^o de Pozos de Sura y Clavo
 1^o 4^o de Tazuela
 1^o 0^o de Luro
 2^o 0^o de grasa
 1^o 1^o de Achete
 2^o 2^o de Viste y toriro
 8^o 6^o de 11 on. de Azúcar
 3^o 0^o de 8^o de Dho. de Azúcar
 8^o 4^o de 6^o de Cort y Estera
 2^o 8^o 0^o de Lina y Canar
 2^o 8^o 0^o de Can. con y Lab
 1^o 7^o 0^o de 17^o de Acaante a 1^o
 5^o 4^o de 19^o de Charq.
 1^o 0^o de 20^o de Tarrina a 1^o
 4^o 3^o de Arucar
 2^o 0^o 1/2 de 14^o de Ona
 Sumario para el

Pozos Sumario... 239, 4
 Pozos 19^o de Chaparr... 470 4
 Pozos 49^o de Anís e Balle... 040 3
 Pozos 7^o de Taroncho... 390
 Pozos 25^o de Martica... 040 4
 Pozos bebidas en fias... 080
 Pozos banas Merud... 120 6
 Pozos 5 botijas de A... 1000
 Pozos 1/2 botija Martela... 430
 Pozos 2 botijas de Vino a 17... 680
 Pozos 5 botijas de Vino a 16... 300
 Pozos 2^o de Azúcar a 15... 120 4
 Pozos Azúcar... 030
 Pozos 19 botellas... 030 3
 Pozos todos banas... 020
 Pozos 7 fias... 060 4
 Pozos 4 bocan y 1/2 de... 020
 Pozos 13 fias y de... 190 2
 Pozos el azúcar de... 010
 Pozos 1 Almirante... 020
 Pozos 1 Tomama... 030
 Pozos 1 batana y 1/2... 010
 Pozos 1 tinaga... 020
 Pozos 1 fias... 020
 Pozos 1 batana e banas... 020
 Pozos 1 Tilla Monta... 010 4
 Pozos 1 Peron y Lab... 090
 Pozos 2 Pipas... 220
 Pozos 1 baul con Chapa... 080
 Pozos 1 Petaca bursa... 000 6
 Pozos 2 Tazas y 1/2... 020 1
 Pozos 1a Tona de... 010 4
 Pozos 1 Dally y 1/2... 010 2
 Pozos Machete... 000 4
 Pozos 1 fias y botijas... 000 7
 Pozos 2 Planchas... 010
 Sumario los Partes 679 E



Dittos de l'Alcaualá

19=

1,000 de S. rindant^o

700 de Alcaualá 76y97

0.70 de Compostura

507 Suma en las ditas

0.42 de Pan

508.2 Suma todo lo que

